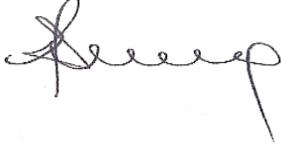


2022-440  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, la señora DIANA KATHERINE ESPINOSA RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.095.804.421 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S. - SERVINACIONAL S.A.S.- identificada con NIT 800.126.688-0 y la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREADA DE ACEITES S.A.S. -C.I. SACEITES S.A.S.- identificada con NIT 890.208.596-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Los hechos NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO deben complementarse las fechas (año) que se encuentran incompletas.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Debe tasar la PRETENSION CONDENATORIA TERCERA hasta el momento de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que al ser este Despacho un Juzgado de Pequeñas Causas laborales, nuestra competencia depende de los valores en que se tasen las pretensiones de la demanda.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a GISSEL MELISSA RANGEL RIOBO identificada con C.C. 1.092.386.645, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, para actuar como apoderada de la demandante en el presente asunto.

**TERCERO: ACEPTAR** sustitución de poder y reconocer personería jurídica a la RAFAEL DAVID TRILLOS LEON identificado con C.C. 1.005.024.811, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los mismos términos efectos dispuestos en poder inicial conferido.

**NOTIFIQUESE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado <b>17 DE FEBRERO DE 2023</b>, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de <b>ESTADOS No. 021 FIJADO</b> en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy <b>20 DE FEBRERO DE 2023</b> a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100</a></p>  <p><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
---